

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 25

Referencia: 25

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-09-1960

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY 19 DE 24 DE FEBRERO DE 1953. (PERFORACION DE POZOS DE PETROLEO).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14249

Publicada el: 14-10-1960

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Petróleo, Exploración petrolífera

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.260

Rollo: 42

Posición: 1702

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1969

} N° 14.249

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 25 de 23 de septiembre de 1960, por el cual se modifica artículo de una Ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 141 de 11 y 145 de 24 de marzo de 1969, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 148 y 149 de 8 de mayo de 1958, por los cuales se

hacen nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 93 de 26 de septiembre de 1960, por el cual se retribe artículos de un Decreto.

Contrato N° 29 de 3 de mayo de 1960, celebrada entre la Nación y la señora Fabiola Chen de Chiriz, en representación de la sociedad "Hacienda Análida, S. A."

Avizos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 25 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se modifica el Artículo 6° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades Constitucionales y, especialmente de la que le confiere el Artículo 38 de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

El Artículo Sexto (6°) de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 quedará así:

Artículo 6° El Concesionario estará obligado a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas. El Organó Ejecutivo podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se expide el contrato de arrendamiento. Pero también podrá el Organó Ejecutivo conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados por el concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil (2.000) metros, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento. Para ello serán necesario que el concesionario así lo comunique por escrito al Organó Ejecutivo, suministrando los datos técnicos necesari-

os para demostrar los estudios intensos efectuados y también para demostrar la profundidad y resultados de la perforación; todo lo cual será verificado debidamente por el Organó Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JOSEFNEZ A. PINO

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJEIRA

Organó Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General.

Mario Velásquez.